

Ayuntamiento de Benavites

Anuncio del Ayuntamiento de Benavites sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación y realización de actos en la Torre Señorial de Benavites.

ANUNCIO

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional estableciendo la tasa por la prestación y realización de actos en la torre señorial de Benavites, y aprobando la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el once de mayo de dos mil doce, sin que se hayan presentado reclamaciones por los interesados, se considera elevado a definitivo, tal y como dispone el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17.4, del mismo Texto Refundido, se publico el texto íntegro de la citada Ordenanza:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS
Y REALIZACION DE ACTOS
EN LA TORRE SEÑORIAL DE BENAVIDES**

Entrada individual	Hasta 4 años	Gratuita (limitada a un niño por adulto)
	Hasta 12 años	12 euros (limitada a un niño por adulto)
	Mayores de 12 años	19,50 euros
Entrada para grupos	Hasta 4 años	Gratuita (limitada a un niño por adulto)
	Hasta 12 años	10,50 euros por persona (limitada a un niño por adulto)
	Mayores de 12 años	18 euros por persona
Entrada para colectivos (titulares carnet jove, estudiantes, familias numerosas, desempleados, jubilados y familias numerosas).	Hasta 4 años	Gratuita (limitada a un niño por adulto)
	Hasta 12 años	10,50 euros por persona (limitada a un niño por adulto)
	Mayores de 12 años	18 euros por persona

2.- Por la celebración de actos de carácter privado: 75 euros por las primeras dos horas, más 25 euros por cada hora adicional

3.- Por la celebración de actos de carácter público, de organización no municipal, cuando incluyan el cobro de entradas a los asistentes: el 10% de la recaudación obtenida, con un mínimo de 75 euros por las dos primeras horas, más 25 euros por cada hora adicional

4.- Por la realización de reportajes fotográficos con finalidad lucrativa: 50 euros por las dos primeras horas, más 25 euros por cada hora adicional

El Ayuntamiento podrá, además, solicitar el depósito de una fianza de hasta 300 euros para garantizar el buen uso de las instalaciones.

Artículo 5.- Actividad fotográfica y cinematográfica. Las actividades fotográficas y cinematográficas, con finalidad comercial, podrán realizarse bajo las siguientes condiciones:

– Se solicitará autorización previa al Ayuntamiento, con suficiente antelación a la fecha prevista para su realización, con el fin de que este pueda conceder la correspondiente autorización, que le será comunicada al solicitante, por escrito en el cual incluirá el importe del precio a abonar.

– En el supuesto de tratarse de reproducciones para publicaciones comerciales, se entregará al Ayuntamiento de Benavites dos ejemplares de las mismas para su archivo y constancia.

Artículo 6.- Reservas. Las reservas se realizarán en el Ayuntamiento de Benavites, en horario de oficinas, sin que se consideren realizadas mientras no se abone, al menos, el 50% del importe de la actividad o servicio reservados. El 50% restante se deberá abonar el mismo día de la prestación del servicio o realización de la actividad, con anterioridad a su comienzo.

Las cantidades a abonar se realizarán en la cuenta bancaria que, a tal efecto, se comunique en el momento de realizar la reserva.

Artículo 1.- Naturaleza. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, en relación con el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, el Ayuntamiento de Benavites establece la ordenanza de la tasa por la prestación de servicios y realización de actos en la Torre Señorial de Benavites. La contraprestación económica por la prestación del servicio tiene la naturaleza de tasa.

Artículo 2.- Base imponible y devengo de la obligación. Esta determinada por el uso de la Torre, naciendo la obligación de contribuir desde que dicho uso se inicia mediante la participación u organización de un acto en sus instalaciones.

La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad. No se realizará la actuación sin que se haya efectuado y acreditado el pago del importe correspondiente.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Están obligados al pago quienes se benefician de alguno de los servicios o actividades incluidos en esta Ordenanza que se presten o autoricen en el edificio de la Torre Señorial de Benavites.

Artículo 4.- Tarifas y fianzas.

1.- Por la participación en el programa “Las noches de la Torre”

Artículo 7.- Devolución del importe. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio o actividad o derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Cuando la no realización del servicio solicitado sea por causas imputables al sujeto pasivo no procederá el reintegro de las cantidades abonadas.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

Son infracciones:

– Obtener fotografías o grabaciones cinematográficas aparentando ánimo no lucrativo, y publicarlas, posteriormente, con finalidad comercial.

– Exceder el tiempo de reserva sin comunicación al Ayuntamiento para que practique la liquidación correspondiente.

Sanciones: Se sancionará en base a lo dispuesto por la legislación de Régimen Local.

La imposición de sanciones no impide en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

Además, en esta tasa se aplicará el régimen de infracciones y sanciones, regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Benavites, 2 de julio de 2012.—El alcalde, Carlos Gil Santiago.

2012/18968